

LA PLATA, 26 MAY 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2609-139.242/74 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el Partido de Lomas de Zamora, nombrados catastralmente como: Circunscripción IX, Sección A, Manzana 42, Parcelas 29, 30 y 31, inscripción de dominio al Folio 1723 del año 1956, del Registro del citado Partido, a nombre de Dora Amanda Roosleer; y Circunscripción IX, Sección A, Manzana 42, Parcela 32, inscripto su dominio al Folio 5039 del año 1976, del Registro del Partido citado, a nombre de Eulises Lorenzo Ríos, de propiedad de los nombrados o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

ARTICULO 2.- Los bienes descriptos en el artículo anterior serán destinados a dependencias educativas.

ARTICULO 3.- Declárase de urgencia la presente expropiación de acuerdo con las disposiciones de la ley 5708 -General de Expropiaciones-, autorizándose al Poder Ejecutivo a prescindir del avenimiento expropiatorio, si así lo estimare más conveniente.

ARTICULO 4.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación:

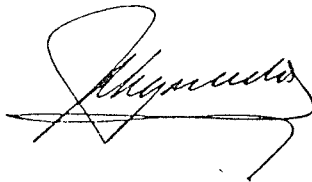


112.-

Presupuesto 1981 -prorrogado 1982- Carácter 1, Jurisdicción 7, Sección 2, Item 1, Unidad de Organización 1, Código 4-02-4, Sector 5,- Partida Principal 8, Subprincipal 3, Parcial 2.

ARTICULO 5.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y
----- Boletín Oficial y archívese.

fulay



Registrada bajo el número nueve mil ochocientos veinticuatro --
(9.824).

FUNDAMENTOS

Por la ley adjunta, se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un bien inmueble sito en el Partido de Lomas de Zamora, con destino a la instalación del Jardín de Infantes N° 8 de ese Distrito.

Dicha dependencia educativa actualmente ocupa un bien inmueble que comparte con la Escuela primaria N° 71 de esa localidad, - el cual debido a su antigüedad y reducidas dimensiones, imposibilita el normal desarrollo de su actividad, máxime teniendo en cuenta el constante incremento de la población pre-escolar de la zona, -- sin posibilidades de aumentar las vacantes de ingreso.

Por ello, el Estado Provincial sanciona la presente ley, considerando la necesidad imperiosa de contar con el inmueble a expropiarse, el cual por su ubicación y características, reúne las condiciones que lo tornan ideal para el destino impuesto.

